RESOLUCIÓN No 2681 **-2 MAY 2022**

"POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva **No. 018-2019**
Deudor: **JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ LOZANO**
CC. 1.122.122.038

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF", la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 5 de junio de 2019, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General avocó conocimiento para la ejecución de la obligación contenida en la sentencia de fecha 4 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare – Guaviare, que declaró que el señor **JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ LOZANO**, identificado con **CC. 1.122.122.038**, debe pagar los gastos de la prueba de ADN, a favor del ICBF.

Que por medio de la Resolución No**. 6305 del 29 de julio de 2019**, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General libró Mandamiento de Pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra de **JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ LOZANO,** identificado con **CC. 1.122.122.038**, ordenándole a pagar la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($579.000)** por capital, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago total de la misma. Este acto administrativo fue notificado por página web el día 27 de enero de 2020.

Que toda vez que el deudor no interpuso excepciones al mandamiento de pago, se ordenó seguir adelante con la ejecución, a través de la Resolución No. 3031 del 24 de marzo de 2020; resolución que quedó notificada por página web el día 20 de agosto de 2020.

Que a través de auto del 22 de octubre de 2020, se liquidó el crédito de la obligación, actuación Que una vez se corrió traslado sin la presentación de objeciones, fue aprobada con auto de fecha 18 de diciembre de 2020.

Que mediante autos de fecha 15 de noviembre de 2019 y 23 de julio de 2021, se ordenó realizar la investigación de los bienes del deudor, producto de lo cual se ofició a entidades financieras, con lo cual se tuvo conocimiento de la existencia de la cuenta Daviplata No. 3175365542 de Davivienda del deudor.

Que luego de consultada la plataforma ADRES y oficiado a Nueva EPS, se conoció que el deudor se encuentra vinculado laboralmente a la empresa MAQUINAS Y MAQUINAS, identificada con Nit. 900.370.766.

Que de acuerdo con la consulta efectuada al Registro Único Nacional de Transporte RUNT, se evidenció que el deudor, es propietario de la motocicleta que se identifica a continuación:

2881

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
RFG39D	BAJAJ	DISCOVER 125+	2015

- 2 MAY 2022

Que a través de auto de fecha 15 de octubre de 2021, se decretó en contra del deudor, el embargo de la citada cuenta Daviplata, de los valores que superen hasta la quinta (5) parte del salario mínimo que devengue el ejecutado como salario en la empresa MÁQUINAS Y MÁQUINAS y de la motocicleta antes relacionada.

Que el día 9 de noviembre de 2021, el señor JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ LOZANO envió, mediante correo electrónico, solicitud de acuerdo de pago, para lo cual adjuntó el comprobante de pago de la cuota inicial, por valor de $300.000.

Que el día 9 de noviembre de 2021, se suscribió acuerdo de pago con el señor JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ LOZANO, estipulando pagar la obligación en tres (3) cuotas, así:

CUOTA No.	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA
1	**8-dic-2021**	$ 225.000
2	**10-ene-2022**	$ 225.000
3	**8-feb-2022**	$ 226.481

Que en virtud de lo anterior, a través de la Resolución No. 8617 del 10 de noviembre de 2021, se ordenó suspender el proceso.

Que en cumplimiento del acuerdo de pago celebrado, el deudor pagó el día 11 de diciembre de 2021, la suma de $225.000 y el día 8 de febrero de 2022 la suma de $453.000.

Que con el fin de confirmar el pago total de la obligación, a través de correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2022, se solicitó, al Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, la certificación de deuda del señor JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ LOZANO, por concepto de la obligación contenida en la sentencia de fecha 4 de abril de 2018.

Que el día 3 de marzo de 2022, mediante correo electrónico, se allega a este Despacho la certificación de deuda expedida por el Coordinador del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General, en el que se evidencia que el ejecutado ha pagado la totalidad de la obligación contenida en la sentencia de fecha 4 de abril de 2018, por lo que, a la fecha, **NO** existen saldos ni de capital ni de intereses por cobrar al señor JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ LOZANO.

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO FINANCIERO SEDE DE LA DIRECCION GENERAL

CERTIFICA QUE:

Se clasificó el DRXC 722 de fecha 8 de febrero 2022 asignado por la Regional Guaviare al GFSDG, a nombre de JOSE ENRIQUE HERNANDEZ LOZANO, identificado con la cédula 1.122.122.038 por valor de cuatrocientos cincuenta y tres mil pesos **($453.000)** M/cte., para cancelar el valor adeudado al ICBF por concepto de multas pruebas de paternidad-ADN.

Con la clasificación de este valor en el SIIF NACION, a la fecha, **NO** existen saldos ni de capital ni de intereses por cobrar al señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ LOZANO, identificado con la cédula 1.122.122.038, en los Estados Financieros de la contabilidad del Grupo Financiero Sede de la Dirección General

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., el tres (03) de marzo de 2022

CARLOS MAURICIO HERRAN CADENA
Coordinador Grupo Financiero Sede de la Dirección General

2681

-2 MAY 2022

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 833, es procedente ordenar la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de **JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ LOZANO,** identificada con **CC. 1.122.122.038,** por **PAGO TOTAL** de la obligación indicada en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de los embargos que se hubieren decretado y librar los oficios correspondientes, con destino a las autoridades competentes, si fuere del caso.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a **JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ LOZANO,** identificada con **CC. 1.122.122.038**, el contenido del presente acto administrativo por correo, de conformidad con lo establecido en el Art. 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE -2 MAY 2022

ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO
Funcionario Ejecutor - Sede de la Dirección General

Proyectó: Yeraldin Sierra Laiton GJC
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC